



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8663 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tulúa, Distrito Judicial de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Civil de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito, adjuntos al Juzgado 2º Civil de Circuito de Tulúa.

PARÁGRAFO.- el Juez adjunto creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 768343103502.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.



ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El funcionario y el empleado de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes correspondientes a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

La Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga, por su parte, coordinará la gestión de los jueces y la entrega de los procesos que deben adelantar cada uno de los jueces adjuntos, para que se cumpla en armonía las metas señaladas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, y de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25411 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente